



Resolución Directoral Regional

Nº 0282 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 08 MAR. 2019

VISTO, el Informe N° 008-2019-GRSM-DRE/DO/INF de fecha 25 de febrero de 2019, con registro N° 02227380, relacionado con el estado situacional del predio de propiedad de la Institución Educativa N° 00622 del Centro Poblado El Porvenir, en un total de setecientos diecisiete (719) folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° del capítulo IV de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, concordante con el artículo 146° de su Reglamento, aprobado por DS N° 011-2012-ED, define que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional, responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial;

Que, por Ley N° 27658, se declaró al Estado Peruano en Proceso de Modernización con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; dentro de este marco, mediante Ordenanza Regional N° 035-207-GRSM/CR el Consejo Regional de San Martín declaró el Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con informe N° 008-2019-GRSM-DRE/DO/INF de fecha 25 de febrero de 2019, la Especialista en Infraestructura de esta Dirección Regional de Educación de San Martín, entre otras cosas, da cuenta que con fecha 1° de octubre de 2009, se realizó el registro de Título a favor del Estado Peruano - Institución Educativa N° 00622 sobre el predio ubicado en la Mz. 56, con frente al Jr. República del Perú del sector "El Porvenir", distrito y provincia de Rioja, con un área de 37, 184.40 m² tal como consta en la Partida Electrónica N° 11028568;

Las autoridades locales, con fecha 08 de agosto de 2018, presentan un memorial a la UGEL Rioja donde dejan entrever que el Alcalde de este centro poblado realizó presuntas ventas de lotes de terreno dentro del predio que es de propiedad del Estado Peruano - I.E. N° 00622, lo que dio lugar a que los pobladores muestren su disconformidad, a fin de subsanar dicha conducta irregular, pues se estaría afectando el área del terreno que corresponde al Estadio municipal, motivo por el cual las autoridades locales solicitan que la UGEL Rioja haga prevalecer y respetar el derecho de propiedad;

En efecto, con Informe N° 0470-2018-GRSM-DRE/OPDI-UE 306-R/AIE de fecha 03 de setiembre de 2018, el Especialista en Infraestructura de la UGEL Rioja, da cuenta que el terreno donde se localiza la institución educativa se encuentra en posesión de terceros y que las características topográficas y tipo de suelo no son aptos para la ejecución de proyectos, recomendando la reversión de la Mz. 56, acogiendo la propuesta de la municipalidad del Centro Poblado El Porvenir, quien otorgaría un área de terreno en mejores condiciones y características y sin litigios;



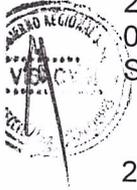
Resolución Directoral Regional

N° 0282 -2019-GRSM/DRE

Que, la Municipalidad del Centro Poblado del El Provenir remite a la UGEL Rioja, la aclaración y observación final de la propuesta de la nueva área Mz. 26, adjunto a ello todos los acuerdos de las autoridades y población en general y la voluntad de la municipalidad que es de solucionar con una mejor área, que cumpla con todas las expectativas y evitar un conflicto social con el área ocupada por la población y que según antecedentes judiciales esta área de la Mz. 56 entre otros estaba en posesión de terceros en un litigio judicial;



Que, las autoridades en general del Centro Poblado El Porvenir, aprueban el cambio de uso de la Mz. 26 para la Institución Educativa N° 00622, según Acta Multisectorial de fecha 29 de enero de 2017; de igual forma, según sesión extraordinaria de comuna N° 03-2017 de fecha 23 de enero de 2017, también se aprueba el cambio de uso de la Mz. 26 para la Institución Educativa N° 00622; estos acuerdos fueron informados a la población tal como se tiene de Acta de Sesión General de fecha 27 de enero de 2017;



Según Acta de Sesión de Comuna N° 07-2017, el Concejo Municipal aprueba por unanimidad la subdivisión de la Mz. 26, quedando tres lotes, destinando el lote 01 para uso de la I.E. N° 00622 con un área de 37, 184.40 m² y los otros dos lotes a áreas recreativas; mediante Resolución Directoral UGEL Rioja N° 610-2017, se acepta la transferencia en calidad de donación a favor del Estado Peruano; en esta misma línea, con Informe N° 101-2018-GRSM-DRE/DO/INF, la Especialista en Infraestructura de esta Dirección Regional de Educación de San Martín, sugiere que debido a las condiciones técnicas y legales en las que se encuentra el predio (Mz. 56) se evalúe la posibilidad de acoger la permuta o reversión;

De acuerdo a los informes de los citados Especialistas, se determina que el predio de propiedad del Estado Peruano – IE N° 0622, no se encuentra en condiciones óptimas para el desarrollo de proyectos educativos, debido a las características que presenta (suelo inestable, húmedo, saturado y con pendiente), razón por la cual, resulta favorable técnicamente para nuestra entidad aceptar el predio de la Mz. 26 Lote 01 con un área de 37, 184.40m² de propiedad de la Municipalidad del Centro Poblado de El Porvenir, debido a que se encuentra en mejores condiciones (suelo plano, seco, sin presencia de materia orgánica en sus capas) y en tal situación, la permuta resulta ser la figura jurídica para la solución del presente caso, teniendo en cuenta la Constitución Política del Perú de 1993, que, entre otras cosas, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en cualquier caso, realizan actividades en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Resolución Directoral Regional

N° 0282 -2019-GRSM/DRE

Que, la Municipalidad del Centro Poblado El Porvenir, distrito y provincia de Rioja se adecúa a la Ley Orgánica de Municipalidades y en tal situación es la legítima propietaria de su inmatriculación, Manzana y Lotización inscrito a su favor según partida N° 11001241, según título registral N° 0000118 y 0000206, dentro de los cuales la Mz. 26 destinado al estadio municipal es hasta la fecha de propiedad municipal según copia informativa de los registros públicos;



La Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales, como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN como ente rector del mismo; la citada ley y su reglamento establecen los distintos actos que pueden ser efectuados por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, tales como: actos de disposición, administración, entre otros; los actos de disposición: son aquellos que implican desplazamiento de dominio de los bienes estatales como: venta, permuta, transferencia, entre otros, y;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley N° 28044 Ley General de Educación, RER N° 026-2019-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la permuta predial entre el predio de la Mz. 26 Lote 01, inscrito en la Partida N° 11001241, ubicado en Avenida Ejército de Salvación del centro poblado EL Porvenir, cuyos linderos y medidas perimétricas son las siguientes:

Frente: con la Av. Ejército de Salvación, con 52.90 ml
Derecha: en línea recta de tres tramos
Primer tramo, con el lote 03, con 38.00 ml
Segundo Tramo, con el lote 03, con 65.10ml
Tercer Tramo, con el Jr. Noé Hernández, con 177.65ml
Izquierda: en línea recta de 03 tramos
Primer tramo, con el lote 02, con 38.00ml
Segundo Tramo, con el lote 02, con 80.00ml
Tercer Tramo, con el Jr. Rioja, con 177.65ml
Por el fondo: con Jr. Simeón Hidalgo, con 198.00ml
Área: 37, 184.67 m²



Resolución Directoral Regional

N° 0282 -2019-GRSM/DRE

Con la Mz. 56 inscrito en la Partida N° 11027568, ubicado con frente al Jr. República del Perú del sector el Porvenir, cuyos linderos y medidas perimétricas son las siguientes:

Frente: con el Jr. Republica del Perú, con 198.00ml

Derecha: con el Jr. San Martín, con 187.80 ml

Izquierda: con el Jr. Jaime Fabián, con 187.80ml

Fondo: con el Jr. Bolognesi, con 198.00ml

Área: 37,184.40 m²

Fondo: con el Jr. Simeón Hidalgo, con 198.00 ml

Área: 37,184.67 m²

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Mz. 26 Lote 01 será exclusivamente para la ubicación y funcionamiento de la Institución Educativa N° 0622 del Centro Poblado El Porvenir, distrito y provincia de Rioja.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que las áreas correspondientes realicen los trámites respectivos para el saneamiento físico y legal del predio.

ARTÍCULO CUARTO: La Mz. 56 pasa a disposición de su primer propietario la Municipalidad de El Porvenir, que donó a la Institución Educativa N° 00622 para los fines que no se cumplió por dificultad del suelo y del área en litigio.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
JCTD/AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 08 MAY. 2019

Lindaura Arista Valdivia
SECRETARIA GENERAL
C.M. 1000817090